



Asamblea General

Distr. general
26 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 26 del programa

Adelanto de las mujeres

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Firas Hassan **Jabbar** (Iraq)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2019, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Adelanto de las mujeres” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión mantuvo un debate general sobre el tema en sus sesiones 7ª, 8ª, 9ª, 10ª y 15ª, celebradas los días 4, 7 y 11 de octubre de 2019, y examinó propuestas y adoptó medidas al respecto en sus sesiones 49ª y 51ª, celebradas el 18 y el 19 de noviembre de 2019. La reseña de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes¹.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 70º, 71º y 72º ([A/74/38](#));

b) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas ([A/74/220](#));

c) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General ([A/74/222](#));

d) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer y la niña en las zonas rurales ([A/74/224](#));

e) Informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias ([A/74/235](#));

¹ [A/C.3/74/SR.7](#), [A/C.3/74/SR.8](#), [A/C.3/74/SR.9](#), [A/C.3/74/SR.10](#), [A/C.3/74/SR.15](#), [A/C.3/74/SR.49](#) y [A/C.3/74/SR.51](#).



f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/74/137).

4. En la séptima sesión, celebrada el 4 de octubre, la Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta de Apoyo Intergubernamental y Alianzas Estratégicas de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones del Japón, Colombia, Namibia, Guatemala y Liberia.

5. En la misma sesión, la Presidencia de la Comisión para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de la Unión Europea, Alemania, el Japón, Liberia, la Federación de Rusia, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

6. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, también formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la Argentina, Suiza, el Brasil, Irlanda, México, Liechtenstein, Cuba, la Unión Europea, Eslovenia, Sudáfrica, Marruecos, Nueva Zelanda, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, los Países Bajos, Noruega, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y el Canadá.

7. En la 44ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración con respecto a los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí².

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/74/L.20/Rev.1

8. En su 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Mejoramiento de la situación de las mujeres y las niñas en las zonas rurales” (A/C.3/74/L.20/Rev.1), presentado por Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Côte d’Ivoire, Guinea Ecuatorial, Kenya, Mongolia y Zimbabwe.

9. En la misma sesión, la delegación de Mongolia formuló una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo la frase “según proceda” en el párrafo 2 a) y añadiendo un nuevo párrafo después del párrafo 2 b) y después del párrafo 3³.

10. Posteriormente, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chequia, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Lesotho, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el

² Véase A/C.3/74/SR.44.

³ Véase A/C.3/74/SR.49.

Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, el Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

11. En su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.20/Rev.1](#) en su forma revisada oralmente (véase el párr. 21, proyecto de resolución I).

12. Después de la aprobación, formulan declaraciones las delegaciones de la Argentina y los Estados Unidos de América, y el observador de la Santa Sede.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.22/Rev.1](#)

13. En su 51ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Violencia contra las trabajadoras migratorias” ([A/C.3/74/L.22/Rev.1](#)), que fue presentado por Bangladesh, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Guinea Ecuatorial, Indonesia, el Paraguay, Filipinas y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, la Argentina, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, el Chad, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Eritrea, Gambia, Guatemala, Guinea, Honduras, la India, el Japón, Kenya, Lesotho, el Líbano, Madagascar, Malí, Marruecos, México, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Palau, el Perú, la República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, el Uruguay, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la misma sesión, formuló una declaración la delegación de Filipinas.

15. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.22/Rev.1](#) (véase el párr. 21, proyecto de resolución II).

16. Antes de la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América y Libia. Después de la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de Túnez, el Brasil, Finlandia (en nombre de la Unión Europea), la Federación de Rusia, Chile, Irlanda (también en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República Dominicana, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y el Uruguay), Italia, Hungría, Argelia and Guatemala.

C. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.65](#)

17. En su 51ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General ([A/C.3/74/L.65](#)), presentado por la Presidencia de la Comisión sobre la base de consultas oficiosas.

18. En la misma sesión, la Presidencia formuló una declaración.
19. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.65](#) (véase el párr. 21, proyecto de resolución III).
20. Tras la aprobación del proyecto de resolución, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

21. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Mejoramiento de la situación de las mujeres y las niñas en las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/129, de 19 de diciembre de 2001, 58/146, de 22 de diciembre de 2003, 60/138, de 16 de diciembre de 2005, 62/136, de 18 de diciembre de 2007, 64/140, de 18 de diciembre de 2009, 66/129, de 19 de diciembre de 2011, 68/139, de 18 de diciembre de 2013, 70/132, de 17 de diciembre de 2015, y 72/148, de 19 de diciembre de 2017,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y también que todas las formas de discriminación, incluida la discriminación contra las mujeres y las niñas, son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando también el compromiso de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, incluidas las que viven en zonas rurales, que figura en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁶, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁷, y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas⁸, y recordando otros instrumentos, según proceda, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo⁹,

Reafirmando además el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹⁰, y la

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁸ Resolución 69/2.

⁹ Resolución 41/128, anexo.

¹⁰ Resolución 70/1.

Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹¹,

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible responde a la necesidad de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, con el fin de asegurar que no se deje a nadie atrás, y que al implementar la Agenda 2030 es crucial incorporar sistemáticamente la perspectiva de género,

Reconociendo que no es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades,

Tomando nota del Grupo de Alto Nivel del Secretario General sobre el Empoderamiento Económico de las Mujeres,

Recordando las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 62º período de sesiones¹² y su tema prioritario, a saber, “Desafíos y oportunidades en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales”,

Aguardando con interés la reunión de alto nivel de la Asamblea General dedicada al 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en Nueva York el 23 de septiembre de 2020,

Reconociendo que el progreso hacia el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, en particular en las zonas rurales, se ha visto frenado debido a la persistencia de la desigualdad histórica y estructural de las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres, la pobreza y desigualdades y desventajas en el acceso a los recursos y las oportunidades que limitan la capacidad de las mujeres y las niñas, así como brechas cada vez mayores en materia de igualdad de oportunidades, legislación, políticas, normas sociales y actitudes discriminatorias, prácticas nocivas, tanto contemporáneas como tradicionales, y estereotipos de género,

Expresando su profunda preocupación porque la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las que viven en las zonas rurales, siguen presentes en todas las regiones del mundo y porque todas las formas de violencia y discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, que afrontan las mujeres y las niñas impiden que se realice su pleno potencial como compañeras, en pie de igualdad, de los hombres y los niños en todos los aspectos de la vida, y obstaculizan también el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Expresando su profunda preocupación también porque las mujeres, a pesar de que aportan más del 50 % de los alimentos producidos en todo el mundo, representan el 70 % de las personas que padecen hambre en el mundo, y porque las mujeres y las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad de género y la discriminación,

Expresando preocupación porque muchas mujeres rurales siguen estando desfavorecidas económica y socialmente debido a su limitado acceso a oportunidades y recursos económicos y a su limitado o nulo acceso a educación de calidad, servicios de salud, justicia, tierra, infraestructura y tecnología sostenibles que ahorren tiempo y trabajo, agua y saneamiento y otros recursos, así como a crédito, servicios de extensión e insumos agrícolas, y expresando preocupación también por su exclusión

¹¹ Resolución 69/313, anexo.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2018, suplemento núm. 7 (E/2018/27)*, cap. I, secc. A.

de los procesos de planificación y adopción de decisiones y por la parte, desproporcionada, de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que soportan,

Poniendo de relieve que la pobreza de las mujeres rurales está directamente relacionada con la ausencia de autonomía y oportunidades económicas y con su falta de acceso a recursos económicos y productivos, educación de calidad y servicios de apoyo y de participación en los procesos de adopción de decisiones, y reconociendo que la pobreza y la falta de empoderamiento de las mujeres rurales, así como su exclusión de las políticas sociales y económicas, pueden exponerlas a un mayor riesgo de violencia, lo que a su vez puede impedir su desarrollo social y económico, así como el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que, pese a los avances realizados en la provisión de acceso a una educación de calidad, las niñas rurales siguen teniendo más posibilidades de quedar excluidas de la educación que los niños rurales y que entre los obstáculos específicos en cuanto al género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad se encuentran la feminización de la pobreza, el trabajo infantil que realizan las niñas, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, los embarazos precoces y repetidos, todas las formas de violencia, incluidos la violencia, los abusos y el acoso por razón de género de camino a la escuela —en su entorno mediado por la tecnología—, en ella o de regreso a casa, la falta de instalaciones de saneamiento seguras y adecuadas, entre otras cosas para la gestión de la higiene menstrual, la carga, desproporcionada, del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realizan las niñas, y los estereotipos de género y las normas sociales negativas que hacen que las familias y las comunidades valoren menos la educación de las niñas que la de los niños y pueden llegar a influir en la decisión de los progenitores de permitir que las niñas asistan a la escuela,

Reconociendo las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional¹³ y los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios¹⁴, aprobados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, en los que se adopta la igualdad de género como uno de los principales principios rectores de la aplicación para contribuir a eliminar las disparidades existentes en relación con el acceso a la tierra y a otros recursos naturales y el control sobre ellos,

Profundamente preocupada porque el cambio climático representa un desafío para la erradicación de la pobreza y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, supone una amenaza para la seguridad alimentaria y aumenta el riesgo de hambruna y repercute negativamente en la salud y el bienestar de las mujeres rurales y sus familias, y porque las mujeres y las niñas rurales, especialmente en los países en desarrollo, se ven afectadas de manera desproporcionada por las consecuencias de la desertificación, la deforestación, las tormentas de arena y polvo, los desastres naturales, la sequía persistente, los fenómenos meteorológicos extremos, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación del océano y a menudo tienen una capacidad limitada para adaptarse al cambio climático,

Reconociendo que las mujeres y las niñas que viven en las zonas rurales pueden ser particularmente vulnerables a la violencia como consecuencia de la pobreza multidimensional y la falta de acceso a servicios de atención social y protección y,

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CL 144/9 (C 2013/20), apéndice D.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2015/20, apéndice D.

según proceda, a oportunidades de empleo, así como a causa de normas sociales negativas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, continúen esforzándose por aplicar los resultados de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas y asegurar su seguimiento integrado y coordinado, incluidos sus exámenes, y asignen mayor importancia, en sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, al mejoramiento de la situación de las mujeres y las niñas rurales, lo cual implica, entre otras cosas:

a) Crear un entorno propicio para mejorar su situación y asegurar que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y, según proceda, contribuciones, así como a la igualdad de género y al empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, por medios como una mayor cooperación y la incorporación de la perspectiva de género, y se permita participar plenamente y en pie de igualdad a todas las mujeres en la formulación, la aplicación y el seguimiento de las políticas macroeconómicas, en particular las políticas y los programas de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza, incluidos, de haberlos, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza cuyo objetivo es implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰;

b) Alentar a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aprobar y adoptar estrategias nacionales de inclusión financiera y otras con perspectiva de género para poner fin a las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres en pie de igualdad a los recursos económicos y ampliar el aprendizaje entre pares, el intercambio de experiencias y la creación de capacidad en las zonas rurales;

c) Apoyar el importante papel que corresponde a la sociedad civil en promover la realización y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres, incluidas las mujeres rurales;

d) Tomar medidas para formular, implementar y adoptar políticas fiscales y presupuestación con perspectiva de género para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales;

e) Procurar el empoderamiento político y socioeconómico de las mujeres rurales y apoyar su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, con medidas de acción afirmativa, entre otras, cuando proceda, incluso mediante la promoción y protección del derecho a votar y a ser elegidas y el derecho a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas, y mediante el apoyo a organizaciones de mujeres y agricultores de las que sean miembros pequeñas agricultoras y agricultoras de subsistencia, sindicatos, cooperativas u otras asociaciones y grupos de la sociedad civil que promuevan los derechos de las mujeres rurales;

f) Promover las consultas con las mujeres rurales y, cuando proceda, las niñas rurales, incluidas las indígenas y las que tienen discapacidad y las mujeres de edad, así como su participación, por medio de sus organizaciones y redes, en la formulación, la elaboración y la aplicación y el seguimiento de programas y estrategias de igualdad de género, empoderamiento de las mujeres y desarrollo rural;

g) Asegurar que se tengan en cuenta las perspectivas de las mujeres y las niñas rurales y que las mujeres rurales participen plena y significativamente y en pie de igualdad en la formulación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las

¹⁵ [A/74/224](#).

políticas y actividades relacionadas con la prevención de conflictos, la mitigación de las situaciones posteriores a conflictos, la mediación para la paz, los efectos del cambio climático y las emergencias, incluidos los desastres naturales, la asistencia humanitaria, la consolidación de la paz y la reconstrucción posconflicto y, a este respecto, tomar medidas apropiadas para eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y niñas rurales;

h) Integrar la perspectiva de género en la formulación, la aplicación, la evaluación y el seguimiento de políticas, planes y programas de desarrollo, incluidas las políticas presupuestarias, cuando haga falta, asegurando la coordinación entre los ministerios competentes, los encargados de la formulación de políticas de género, los mecanismos de género y otras organizaciones e instituciones gubernamentales pertinentes con conocimientos especializados en el ámbito del género, y prestando mayor atención a las necesidades de las mujeres y las niñas rurales, a fin de que se beneficien de los programas y las políticas adoptados en todas las esferas y se reduzca el número, desproporcionado, de mujeres rurales que viven en la pobreza;

i) Incorporar la perspectiva de género a los procesos de adopción de decisiones y la gobernanza de los recursos naturales, sacando el máximo provecho de la participación e influencia de las mujeres en la gestión del uso sostenible de los recursos naturales, y aumentar la capacidad de los Gobiernos, la sociedad civil y los asociados para el desarrollo de comprender y abordar mejor las cuestiones de género en la gestión y gobernanza de los recursos naturales;

j) Implementar intervenciones eficaces, de gran impacto, de calidad garantizada, centradas en las personas, que incorporen las perspectivas de género y de discapacidad y se basen en datos empíricos para atender las necesidades en materia de salud de las mujeres y las niñas rurales, en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables, durante toda su vida;

k) Fortalecer las medidas, incluida la generación de recursos, destinadas a mejorar la salud de las mujeres, incluida la salud materna, mediante la atención de las necesidades específicas de las mujeres rurales en materia de salud y nutrición y sus necesidades básicas, la adopción de medidas concretas para proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de todas las edades de las zonas rurales al más alto nivel posible de salud física y mental, así como a servicios de atención primaria de la salud y servicios de apoyo de calidad, asequibles y universalmente accesibles, incluidos la atención de la salud prenatal y posnatal, la atención obstétrica de urgencia, la planificación familiar, la información y la educación, el fomento del conocimiento, la concienciación y el apoyo para la eliminación de las prácticas nocivas y la prevención, el tratamiento y la atención de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH, garantizando el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁶, la Plataforma de Acción de Beijing¹⁷ y los documentos finales de sus conferencias de examen;

l) Fortalecer la prevención, el tratamiento y la atención en las zonas rurales de infecciones como el VIH mediante el suministro de información accesible y servicios e infraestructura de asistencia social;

¹⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

m) Tomar medidas apropiadas para asegurar que se reconozca la parte, desproporcionada, del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que soportan las mujeres y niñas, así como sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, incluso reconociendo y valorando plenamente el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado mediante la provisión de servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social y la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, y promover políticas e iniciativas adecuadas para cada país que apoyen la conciliación de la vida laboral y familiar y el reparto equitativo de responsabilidades entre los hombres y las mujeres con miras a reducir y distribuir de manera igualitaria la carga de ese trabajo no remunerado, incluso, entre otras cosas, mediante el suministro de infraestructuras, tecnología y servicios públicos, como los de agua y saneamiento, energía renovable, transporte y tecnología de la información y las comunicaciones, y la atención de las necesidades de guarderías y servicios de cuidado infantil en las zonas rurales que sean accesibles, asequibles y de calidad;

n) Promover infraestructuras sostenibles, con perspectiva de género, de calidad, fiables y resilientes, entre otras cosas ampliando las inversiones en los establecimientos de salud de las zonas rurales y mejorando el acceso al agua potable y al saneamiento, incluso para la gestión de la higiene menstrual, y prácticas seguras de preparación de alimentos y calefacción para mejorar la salud y la nutrición de las mujeres y las niñas rurales;

o) Dedicar inversiones y mayores esfuerzos a satisfacer las necesidades básicas de las mujeres rurales, incluidas las relativas a su seguridad alimentaria y su nutrición y las de sus familias, y a promover un nivel de vida adecuado para ellas, condiciones de trabajo dignas y un mejor acceso a los mercados locales, regionales y mundiales mediante una mayor disponibilidad, accesibilidad y utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, como la energía y el transporte, la ciencia y la tecnología, los servicios locales, medidas de creación de capacidad y desarrollo de los recursos humanos y un abastecimiento seguro y fiable de agua y saneamiento, programas de nutrición, programas de viviendas asequibles, programas de educación y alfabetización, medidas de apoyo social y servicios de atención de la salud que comprendan la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, incluidos sus aspectos psicosociales, y servicios de apoyo;

p) Implicar a fondo a los hombres y los niños, incluidos los líderes comunitarios, como asociados estratégicos y aliados para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra ellas, incluso mediante iniciativas para combatir aquellas actitudes según las cuales se considera que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños;

q) Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas rurales, tanto en la esfera pública como en la privada, mediante la adopción de enfoques multisectoriales y coordinados para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas rurales, investigar, procesar y castigar a los autores de los actos de violencia contra las mujeres y las niñas rurales y poner fin a la impunidad, y proporcionar a todas las víctimas y supervivientes de la violencia protección y acceso en pie de igualdad a servicios sociales, sanitarios y jurídicos integrales para apoyar su plena recuperación y reintegración en la sociedad, incluso facilitando su acceso a servicios de apoyo psicosocial y rehabilitación, y teniendo presente la importancia de que todas las mujeres y niñas vivan sin estar expuestas a la violencia, como los asesinatos por razón de género, incluido el feminicidio, y las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, así como de hacer frente a las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra las

mujeres y las niñas mediante la mejora de las medidas de prevención y las investigaciones y el refuerzo de la coordinación y el seguimiento y evaluación, entre otros medios alentando la realización de actividades de concienciación;

r) Formular y aplicar políticas y marcos jurídicos nacionales que promuevan y protejan el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas rurales y crear un entorno que no tolere violaciones ni abusos de sus derechos, como la violencia doméstica, la violencia sexual, la violencia de género y la discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación;

s) Promover espacios públicos seguros para las mujeres y las niñas en las zonas rurales y mejorar su seguridad y su protección, incluso en los sistemas y la infraestructura de transporte público, prevenir y eliminar los actos de violencia y acoso contra las mujeres en el trayecto hacia y desde el lugar de trabajo y proteger a las mujeres y las niñas de amenazas o agresiones físicas o de la violencia sexual mientras recogen agua y combustible para el hogar y cuando acceden a instalaciones sanitarias fuera de sus hogares o practican la defecación al aire libre;

t) Asegurar que se tengan en cuenta los derechos de las mujeres de edad de las zonas rurales en lo que respecta a la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, medidas apropiadas de seguridad y protección social, la igualdad de acceso a recursos económicos y el control de esos recursos y el empoderamiento de dichas mujeres mediante el acceso a servicios financieros y de infraestructura, prestando especial atención a la provisión de apoyo a las mujeres de edad, sin olvidar las mujeres indígenas, que a menudo tienen acceso a pocos recursos y son más vulnerables;

u) Valorar y apoyar la función y la contribución, cruciales, de las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas de las zonas rurales, en la conservación y el uso sostenible de los cultivos tradicionales y la biodiversidad para las generaciones presentes y futuras, que constituye una contribución fundamental a la seguridad alimentaria y la nutrición, reconociendo que las mujeres rurales se ven afectadas de manera desproporcionada por la pérdida de biodiversidad y la degradación de las tierras, por lo que se las debería incluir de manera significativa en toda iniciativa encaminada a afrontar dichas cuestiones;

v) Promover los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en las zonas rurales, lo que incluye garantizar su acceso en igualdad de condiciones al empleo productivo y al trabajo decente, a los recursos económicos y financieros y a infraestructura y servicios que tengan en cuenta la discapacidad, especialmente en lo que respecta a la salud y la educación, y asegurar que sus prioridades y necesidades se incorporen plenamente en las políticas y los programas mediante, por ejemplo, su participación en los procesos de adopción de decisiones;

w) Preparar programas de asistencia y servicios de asesoramiento de carácter específico para promover las aptitudes de las mujeres rurales en materia económica, concretamente en cuestiones bancarias, procedimientos comerciales y financieros modernos, incluidos conocimientos financieros básicos y sobre protección del consumidor, y proporcionar microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;

x) Apoyar a las emprendedoras y las pequeñas agricultoras, incluidas las agricultoras de subsistencia, manteniendo las inversiones públicas y el fomento de la inversión privada en las mujeres rurales a fin de cerrar la brecha de género en la agricultura y facilitando su acceso a servicios de extensión y servicios financieros, insumos agrícolas y tierras, agua, saneamiento y riego, mercados y tecnologías innovadoras;

y) Movilizar recursos, incluso a nivel nacional y mediante la asistencia oficial para el desarrollo, para que las mujeres tengan más fácil acceso a los planes de ahorro y crédito existentes, así como a programas específicos que proporcionen a las mujeres capital, conocimientos e instrumentos para potenciar su capacidad en materia económica;

z) Procurar garantizar y mejorar el acceso en pie de igualdad de las mujeres rurales a trabajo decente en la agricultura y en otros sectores, apoyar y promover oportunidades en pequeñas y medianas empresas, empresas sociales sostenibles y cooperativas, y mejorar las condiciones de trabajo;

aa) Invertir en infraestructura y en tecnologías que permitan ahorrar tiempo y trabajo, con inclusión de la energía sostenible, el abastecimiento de agua potable y el saneamiento y las tecnologías de la información y las comunicaciones, en especial en las zonas rurales, lo cual redundará en beneficio de las mujeres y las niñas al reducir su carga de actividades domésticas, de modo que las niñas puedan asistir a la escuela y las mujeres pueden trabajar, bien por cuenta propia, bien participando en el mercado de trabajo;

bb) Tomar medidas apropiadas para crear conciencia entre las mujeres y las niñas rurales de los riesgos de la trata de personas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata, y eliminarla demanda que fomenta toda forma de explotación de que son objeto, incluidos la explotación sexual y el trabajo forzoso;

cc) Apoyar el empleo remunerado de las mujeres rurales en los sectores no agrícolas, incluido el sector informal, adoptando para ello medidas para mejorar sus condiciones de trabajo, aumentar su acceso a los recursos productivos, invertir en la infraestructura correspondiente, los servicios públicos y tecnologías que permitan ahorrar tiempo y trabajo, promover el trabajo remunerado de las mujeres rurales en la economía formal y abordar las causas estructurales y subyacentes de las difíciles condiciones de vida que enfrentan las mujeres rurales;

dd) Tomar medidas para desarrollar la capacidad y las aptitudes de las mujeres rurales y sus empresas y cooperativas y para formular o desarrollar y aplicar políticas y mecanismos de adquisiciones que permitan a las mujeres rurales y sus empresas y cooperativas beneficiarse de los procesos de adquisiciones tanto del sector público como del privado, reconociendo que la promoción de las empresas y cooperativas de las mujeres rurales puede contribuir de manera sostenible a su empoderamiento económico;

ee) Promover programas y servicios que permitan a las mujeres y los hombres rurales compaginar su trabajo con sus responsabilidades familiares y que alienten a los hombres a compartir con las mujeres y las niñas, durante toda su vida y de manera equitativa, las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y otras responsabilidades relativas a cuidados;

ff) Formular y adoptar estrategias para reducir la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas ante los factores ambientales, incluidas estrategias que tengan en cuenta las cuestiones de género para la mitigación de los efectos del cambio climático y la adaptación a él, a fin de apoyar la resiliencia y la capacidad de adaptación de las mujeres y las niñas para responder a los efectos adversos del cambio climático, entre otras cosas mediante la promoción de su salud y bienestar, así como el acceso a medios de vida sostenibles, y el suministro de recursos adecuados para asegurar la plena participación de las mujeres en la adopción de decisiones sobre cuestiones ambientales a todos los niveles, en particular sobre las estrategias y políticas relacionadas con los efectos del cambio climático, como la desertificación, la deforestación, las tormentas de arena y polvo, los desastres naturales, la sequía persistente, los fenómenos meteorológicos extremos, el aumento del nivel del mar, la

erosión costera, la acidificación del océano y la pérdida de biodiversidad, para la vida de las mujeres y las niñas rurales, y asegurar la integración de sus necesidades específicas en la respuesta humanitaria a los desastres naturales, en la planificación, la ejecución, la implementación y el seguimiento de las políticas de reducción del riesgo de desastres, en particular la infraestructura, tanto urbana como rural, la planificación del uso de la tierra y de la reubicación y el reasentamiento en la etapa posterior a los desastres naturales, y en la gestión sostenible de los recursos naturales;

gg) Aumentar la resiliencia de las mujeres y las niñas rurales, en particular las pequeñas agricultoras, ante el cambio climático y la degradación ambiental (deforestación, desertificación y pérdida de la biodiversidad agrícola, entre otras cosas) mediante, por ejemplo, la promoción del uso apropiado de las prácticas y los conocimientos tecnológicos ancestrales, indígenas o modernos que corresponda y la mejora del acceso a los servicios de extensión, la información y la capacitación;

hh) Considerar la posibilidad de aprobar, cuando proceda, legislación nacional para proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las mujeres de las comunidades indígenas y locales en materia de medicina tradicional, biodiversidad y tecnologías indígenas;

ii) Remediar la falta de datos de calidad, accesibles, actualizados y fiables desglosados por sexo y edad y de información estadística sobre discapacidad a fin de facilitar la medición de los progresos y asegurar que no se deje a nadie atrás, entre otras cosas haciendo mayores esfuerzos para que el trabajo no remunerado de las mujeres figure en las estadísticas oficiales, y elaborar una base de investigación sistemática y comparativa sobre las mujeres rurales que guíe las decisiones en materia de políticas y programas;

jj) Fortalecer la capacidad de las oficinas nacionales de estadística y otras instituciones gubernamentales pertinentes para reunir, analizar y difundir datos desglosados por sexo y edad y estadísticas de género respecto de, entre otras cosas, la utilización del tiempo, el trabajo no remunerado, la tenencia de la tierra, la energía, el agua y el saneamiento para respaldar las políticas e iniciativas destinadas a mejorar la situación de las mujeres y niñas rurales y para supervisar la aplicación de esas políticas e iniciativas y hacer un seguimiento de ellas;

kk) Garantizar el registro universal de los nacimientos, incluso en las zonas rurales, y la inscripción oportuna de todos los matrimonios de personas que viven en zonas rurales, entre otras cosas eliminando todas las barreras físicas, administrativas, de procedimiento o de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción y estableciendo mecanismos, si estos no existen, para la inscripción de los matrimonios tanto consuetudinarios como religiosos, teniendo presente la importancia decisiva de que se registren los nacimientos para que esas personas gocen efectivamente de sus derechos;

ll) Formular, revisar y aplicar leyes para asegurar que las mujeres rurales disfruten de plena igualdad de derechos en materia de propiedad y arrendamiento de la tierra y otros bienes, incluidos iguales derechos que el hombre a los recursos económicos y productivos, el acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, la tecnología nueva apropiada y los servicios financieros, incluidos los servicios bancarios y la microfinanciación, y aplicar reformas administrativas y todas las medidas necesarias para que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres en materia de crédito, capital, financiación, tecnologías apropiadas y formación profesional a fin de mejorar el acceso a los mercados y la información y asegurar la igualdad de acceso a la justicia y a los servicios de asistencia jurídica;

mm) Tomar medidas apropiadas para adoptar o formular legislación y políticas que proporcionen a las mujeres rurales acceso a la tierra y apoyen las cooperativas y los programas agrícolas de las mujeres, incluidos los de agricultura de subsistencia, a fin de contribuir a los programas de alimentación escolar como factor de atracción para mantener a los niños y, en particular, a las niñas en las escuelas, observando que la oferta de comidas en las escuelas y de raciones para llevar a casa contribuye a atraer y a mantener a los niños y las niñas en las escuelas y reconociendo que la alimentación escolar es un incentivo para mejorar la matriculación y reducir el absentismo escolar, sobre todo en el caso de las niñas;

nn) Apoyar un sistema educativo que tenga en cuenta las cuestiones de género, orientado a atraer y retener a mujeres estudiantes y profesoras y que tome en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas rurales con el fin de eliminar los estereotipos de género y las tendencias discriminatorias que las afectan, lo que incluye un diálogo comunitario en que participen mujeres y hombres y niñas y niños;

oo) Eliminar las disparidades de género en la realización del derecho a la educación y garantizar la participación plena e igualitaria en una educación inclusiva de calidad (primaria, secundaria y terciaria, incluida la formación profesional y la técnica) y su finalización, así como la educación de la primera infancia, promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para las mujeres y las niñas rurales y la eliminación del analfabetismo femenino, entre otras cosas mediante la abolición de las políticas discriminatorias que excluyen a las niñas embarazadas o casadas de las escuelas, la formación, contratación y retención de docentes de calidad en las zonas rurales, especialmente de profesoras donde no estén suficientemente representadas, y la construcción de establecimientos educativos con perspectiva de género que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos y faciliten una transición efectiva de la educación o el desempleo a un trabajo decente;

pp) Promover la educación, la capacitación y los programas de información pertinentes para las mujeres del medio rural y agrario mediante el uso de tecnologías asequibles y apropiadas y de los medios de comunicación, y tomar medidas concretas para mejorar las aptitudes, la productividad y las oportunidades de empleo de las mujeres rurales mediante programas de formación y capacitación técnica, agrícola y profesional;

3. *Alienta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las demás instancias pertinentes a que promuevan el acceso de los hogares rurales encabezados por mujeres a los servicios de protección social;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas que corresponda y las demás instancias pertinentes a que promuevan la participación plena e igualitaria de las mujeres y las niñas rurales, incluidas las mujeres indígenas, así como las agricultoras, las pescadoras y las trabajadoras agrícolas, en el desarrollo agrícola y rural sostenible;

5. *Solicita* a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que se ocupan de cuestiones de desarrollo, que incluyan y apoyen en sus programas y estrategias el empoderamiento de las mujeres rurales y sus necesidades específicas;

6. *Destaca* la necesidad de determinar cuáles son las mejores prácticas para asegurar que las mujeres rurales tengan acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y participen plenamente y en pie de igualdad en las actividades de ese sector, atender las prioridades y necesidades de las mujeres y las niñas rurales como usuarias activas de información y asegurar su participación en la formulación

y aplicación de estrategias a nivel mundial, regional y nacional en materia de tecnología de la información y las comunicaciones mediante la adopción de medidas educativas apropiadas para eliminar los estereotipos de género sobre las mujeres en el ámbito de la tecnología;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de las mujeres rurales, incluidos los que se diseñen y apliquen en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los informes que les hayan presentado;

8. *Invita* a los Gobiernos a que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres rurales, por medios como la formación empresarial, y adopten estrategias de desarrollo rural y formas de producción agrícola que tengan en cuenta las cuestiones de género y las relativas al clima, incluidos los marcos presupuestarios y las medidas de evaluación correspondientes, y aseguren que las necesidades y prioridades de las mujeres y las niñas rurales se atiendan de forma sistemática y que estas puedan contribuir de manera efectiva a la mitigación de la pobreza, a la erradicación del hambre y a la seguridad alimentaria y la nutrición;

9. *Invita* a los Gobiernos, las organizaciones internacionales competentes, los organismos especializados y las organizaciones de la sociedad civil a que sigan celebrando anualmente, el 15 de octubre, el Día Internacional de las Mujeres Rurales, proclamado por la Asamblea General en su resolución [62/136](#);

10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre el mejoramiento de la situación de las mujeres y las niñas en las zonas rurales.

Proyecto de resolución II Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y recordando también la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes,

Reafirmando también las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible⁶, y exhortando a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y fomenten su participación activa, según proceda, en procesos que contribuyan a la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de políticas y programas que promuevan el desarrollo sostenible a todos los niveles,

Reafirmando además que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, y sus Protocolos Facultativos⁹, así como otras convenciones y tratados pertinentes, proporcionan un marco jurídico internacional y un conjunto integral de medidas para eliminar y prevenir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas y para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres,

Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, reconociendo que la Agenda 2030 contempla el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los migratorios, en particular las mujeres migrantes, y las personas con empleos informales, y reconociendo también que es necesario, entre otras cosas, poner fin a todas las formas de violencia y discriminación contra todos ellos,

¹ Resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ Resolución 66/288, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁹ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; y vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

¹⁰ Resolución 70/1.

Reafirmando el reconocimiento que figura en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹¹ de que la igualdad de género, el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y la participación plena e igual de las mujeres en la economía y en el liderazgo de esta son fundamentales para lograr el desarrollo sostenible y mejoran de manera significativa el crecimiento económico y la productividad,

Recordando la aprobación de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, celebrada el 19 de septiembre de 2016¹²,

Recordando también el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, aprobado en la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que tuvo lugar en Marrakech (Marruecos) los días 10 y 11 de diciembre de 2018, y que hizo suyo en la resolución [73/195](#), de 19 de diciembre de 2018,

Recordando además que el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular se basa en el siguiente conjunto de principios rectores transversales e interdependientes: enfoque centrado en las personas, cooperación internacional, soberanía nacional, estado de derecho y garantías procesales, desarrollo sostenible, derechos humanos, perspectiva de género, perspectiva infantil, enfoque pangubernamental y enfoque pansocial,

Reconociendo la función de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), en particular su apoyo a los esfuerzos nacionales, para aumentar el acceso de las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, a las oportunidades económicas, y poner fin a la violencia contra ellas, habida cuenta del plan estratégico de ONU-Mujeres, 2018-2021¹³,

Reconociendo también la necesidad de facilitar oportunidades para la migración segura, ordenada y regular a fin de promover un entorno seguro para los trabajadores migratorios en todos los sectores, entre ellos las trabajadoras migratorias con empleos informales,

Poniendo de relieve que la violencia contra las mujeres y las niñas es un obstáculo importante para el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y que conculca y menoscaba todos los derechos humanos y las libertades fundamentales o anula su goce efectivo,

Destacando que las leyes que abordan la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, tienen a menudo un alcance limitado, que las que abordan el acoso sexual no abarcan muchos lugares de trabajo, como los de las trabajadoras domésticas, entre ellas las migrantes, y que es necesario subsanar las lagunas,

Reafirmando los documentos finales de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁴, y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁴, y sus exámenes,

¹¹ Resolución [69/313](#), anexo.

¹² Resolución [71/1](#).

¹³ [UNW/2017/6/Rev.1](#).

¹⁴ Resolución [S-23/2](#), anexo, y resolución [S-23/3](#), anexo.

Tomando nota de las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 63^{er} período de sesiones¹⁵, expresando preocupación por que muchas mujeres migrantes, en particular las que tienen un empleo informal y trabajos menos cualificados, sean especialmente vulnerables al abuso y la explotación, subrayando, a este respecto, la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes a fin de prevenir y encarar los abusos y la explotación,

Tomando nota con aprecio de las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 57^o período de sesiones¹⁶, y tomando nota, en particular, del compromiso de, según proceda, seguir adoptando y aplicando medidas para garantizar la inclusión y la protección social y jurídica de las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, en los países de origen, tránsito y destino, promover y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos y su protección contra la violencia y la explotación, poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias que tengan en cuenta las cuestiones de género y ofrecerles cauces seguros y legales que reconozcan sus aptitudes y educación, garanticen condiciones laborales justas y, según convenga, faciliten su acceso al empleo productivo y al trabajo decente, así como su integración en la fuerza de trabajo,

Subrayando la importancia de tener en cuenta las causas fundamentales y las consecuencias de la migración y reconociendo que la pobreza, en particular la feminización de la pobreza, el subdesarrollo, la falta de oportunidades, la mala gobernanza y los factores ambientales son algunas de las causas que impulsan la migración,

Recordando el establecimiento del Foro de Examen de la Migración Internacional como plataforma mundial intergubernamental donde los Estados Miembros discuten y exponen los progresos conseguidos en la aplicación de todos los aspectos del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular,

Recordando también que en la declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo de 2013¹⁷ se reconoce que las mujeres y las niñas representan casi la mitad de los migrantes internacionales en todo el mundo y que es necesario abordar la situación y la vulnerabilidad especiales de las mujeres y las niñas migrantes por medios como la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia basada en el género, incluidas la trata de personas y la discriminación contra ellas, y se pone de relieve a ese respecto la necesidad de adoptar medidas adecuadas para la protección de las trabajadoras migratorias en todos los sectores, incluidas las que se dedican a los cuidados y el trabajo doméstico,

Tomando nota de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)¹⁸, la Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 201) y el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), alentando a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a que tomen nota de la recomendación general núm. 26 (2008) sobre las trabajadoras migratorias, aprobada por el Comité para la

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 7 (E/2019/27)*, cap. I, secc. A.

¹⁶ *Ibid.*, 2013, *suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

¹⁷ Resolución 68/4.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2955, núm. 51379.

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008¹⁹, y la consideren, y alentando a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²⁰ a que tomen nota de la observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, aprobada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en diciembre de 2010²¹, y la consideren, reconociendo que son complementarias y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo la urgencia de combatir la trata de personas en todas sus formas, incluida la que tiene por finalidad el trabajo forzoso u obligatorio, en particular de las trabajadoras migratorias, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, en su 103ª reunión, del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y la Recomendación sobre las Medidas Complementarias para la Supresión Efectiva del Trabajo Forzoso (núm. 203), de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo también que va en aumento la participación de mujeres de todos los niveles de cualificación en la migración internacional, debido en gran medida a factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con el tema de la migración internacional,

Reconociendo además que parece estar creciendo la demanda de trabajo de cuidados realizado por migrantes, en aquellos lugares donde la incapacidad de resolver el déficit en la materia y garantizar la prestación de servicios de cuidados públicos ha aumentado la demanda de este tipo de trabajo, particularmente en el ámbito privado, y que algunos trabajadores migratorios que trabajan informalmente como cuidadores, en especial las mujeres, se enfrentan a graves abusos contra los derechos humanos debido a la invisibilidad de su lugar de trabajo, aunque otros muchos se benefician de las oportunidades económicas que ofrece el trabajo de cuidados,

Reconociendo las funciones y responsabilidades que comparten todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, las organizaciones de trabajadores y de empleadores, el sector privado y la sociedad civil, y la necesidad de que cooperen, para promover un entorno que permita prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación, aplicando medidas selectivas, y reconociendo en este sentido la importancia de adoptar estrategias y enfoques conjuntos y colaborativos a nivel nacional, bilateral, regional e internacional,

Reconociendo también que la positiva contribución de las trabajadoras migratorias puede propiciar un crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible en los países de origen, tránsito y destino, subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, en todos los sectores, incluidos los cuidados y el trabajo doméstico, y alentando los esfuerzos dirigidos a mejorar la percepción pública de los migrantes y la migración,

Reconociendo además la contribución de las trabajadoras migratorias al desarrollo de sus familias mediante, entre otras cosas, el envío de remesas,

Reconociendo la especial vulnerabilidad y las particulares necesidades de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso de migración, desde el momento

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 38 (A/64/38)*, primera parte, anexo I, decisión 42/I.

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

²¹ [CMW/C/GC/1](#).

en que deciden migrar y durante el tránsito, hasta el empleo en los sectores formal e informal y su integración en la sociedad de acogida, así como durante el regreso a sus países de origen y su reintegración en ellos,

Expresando profunda preocupación por las continuas denuncias de graves abusos y actos de violencia cometidos contra mujeres y niñas migrantes, incluidos actos de violencia por razón de género, violencia sexual, explotación y abusos sexuales, violencia doméstica, asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, incluidos feminicidios, actos y expresiones de racismo y xenofobia, discriminación, prácticas laborales abusivas, condiciones de explotación en el trabajo y trata de personas, incluidos los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, teniendo en cuenta al mismo tiempo las dificultades especiales que pueden encontrar las trabajadoras migratorias para acceder a la justicia,

Reconociendo que una de las causas principales de la explotación laboral que sufren los migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, guarda relación con la falta de escrúpulos de algunas agencias de contratación e intermediarios informales, que cobran elevados gastos de contratación y tarifas conexas, y observando con preocupación las denuncias de abusos cometidos por algunos empleadores y agencias de contratación,

Reconociendo también que la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular contra las mujeres migrantes, tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, que sigue reforzando los estereotipos de género y las barreras que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Reconociendo además que la convergencia de la discriminación y los estereotipos basados en motivos como la edad, la clase social, la raza, la discapacidad, el género y el origen étnico puede agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias, y que la violencia por razón de género es una forma de discriminación,

Reafirmando el compromiso de respetar, proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas, sin discriminación, las mujeres indígenas que migran en busca de empleo, y observando a este respecto la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²² a la protección y las garantías plenas frente a todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

Destacando las formas múltiples y concomitantes de discriminación que pueden sufrir las mujeres indígenas migrantes, quienes se ven afectadas por la violencia doméstica y los abusos sexuales en un porcentaje desproporcionadamente elevado, incluso como víctimas de la trata de personas,

Preocupada porque muchas mujeres migrantes empleadas en el sector informal de la economía y en trabajos que requieren menos cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a este respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes para prevenir y combatir los abusos y la explotación, observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que tal vez estén demasiado cualificadas y en los que, al mismo tiempo, pueden ser más vulnerables debido a la escasa remuneración y a la insuficiente protección social, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo, el 12 de junio

²² Resolución 61/295, anexo.

de 2015, en su 104ª reunión, de la Recomendación sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal (núm. 204),

Preocupada también por que la protección jurídica de los derechos laborales de las mujeres migrantes con empleos informales es solo limitada, lo cual aumenta el riesgo de explotación,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluidos datos y estadísticas desglosados por sexo y edad, y con indicadores para la investigación y el análisis, y de mantener un amplio intercambio de las experiencias y enseñanzas extraídas por cada uno de los Estados Miembros y la sociedad civil al formular estrategias concretas y políticas dirigidas específicamente a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación,

Comprendiendo que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y falsos matrimonios con fines de migración, a lo cual puede contribuir, entre otros factores, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de estudiar el vínculo entre la migración y la trata de personas a fin de promover las medidas encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos y prestar la atención, la asistencia y los servicios necesarios a las víctimas de la trata de personas, sea cual sea su estatus migratorio,

Reconociendo también que las vulnerabilidades que se han documentado en el caso de las trabajadoras migratorias ponen de relieve que existen contextos y cauces de migración cada vez más complejos, en los cuales los trabajadores migratorios pueden encontrarse en situaciones en que corre peligro su vida al entrar en otros países,

Resaltando que algunos países de destino han adoptado ciertas medidas para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en zonas de su jurisdicción y promover el acceso a la justicia, en particular estableciendo mecanismos de protección de las trabajadoras migratorias que tengan en cuenta las cuestiones de género, facilitando su acceso a los mecanismos de denuncia o prestándoles asistencia durante los procedimientos judiciales y promoviendo la adopción de medidas para proteger a las migrantes que son víctimas de la violencia,

Subrayando la importante función que desempeñan tanto los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados para vigilar la aplicación de las convenciones y convenios de derechos humanos como los procedimientos especiales pertinentes, así como los mecanismos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo para vigilar la aplicación de las normas internacionales del trabajo, con arreglo a sus respectivos mandatos, con el fin de afrontar el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²³;
2. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre el examen y la evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁴, en el que se resalta, entre otras cosas, que el avance general en la aplicación

²³ A/74/235.

²⁴ E/CN.6/2015/3.

de la Plataforma de Acción ha sido particularmente lento en el caso de las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, y que los grupos de mujeres marginadas, como las migrantes, corren un riesgo particular de ser objeto de discriminación y violencia;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)²⁵, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)²⁶, el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181)²⁷ y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)¹⁸, y a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²⁰, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁸, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁹, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954³⁰ y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961³¹, así como todos los demás tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o la posibilidad de adherirse a ellos, exhorta a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional, y alienta a los Estados Miembros a que apliquen el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas³²;

4. *Toma nota* del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes presentado al Consejo en su 41^{er} período de sesiones, titulado “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género”³³;

5. *Recuerda* la aprobación de la Nueva Agenda Urbana en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), que se celebró en Quito del 17 al 20 de octubre de 2016³⁴, en la que los Estados Miembros se comprometieron a reconocer la contribución de los pobres que trabajan en el sector no estructurado de la economía, particularmente las trabajadoras migratorias, a las economías urbanas;

6. *Alienta* a todos los organismos y los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos cuyos mandatos comprenden cuestiones relacionadas con la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los ámbitos de sus mandatos relativos a los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, en particular en las cadenas de suministro, y alienta también a los Gobiernos a que cooperen con los organismos y los relatores especiales a ese respecto;

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 120, núm. 1616.

²⁶ *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

²⁷ *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

²⁸ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁹ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

³⁰ *Ibid.*, vol. 360, núm. 5158.

³¹ *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

³² Resolución 64/293.

³³ A/HRC/41/38.

³⁴ Resolución 71/256, anexo.

7. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que incorporen en sus leyes, políticas y programas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, conforme a las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos que les incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos, a fin de proteger a las mujeres migrantes contra la violencia y la discriminación, la trata de personas, la explotación y los abusos y prevenir tales lacras, a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen la discriminación, y, en caso necesario, a que realicen estudios para evaluar los efectos de esas leyes, políticas y programas y a que tengan en cuenta la necesidad de contar con la participación efectiva de las trabajadoras migratorias y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, según proceda, en la formulación de esas políticas y programas;

8. *Exhorta* a los Gobiernos a que adopten medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, sea cual sea su estatus migratorio, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, o a que refuercen las medidas existentes, a que consideren la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados para idear métodos innovadores que permitan promover cauces legales de migración a fin de desalentar la migración irregular, a que consideren la posibilidad de incorporar una perspectiva de género en las leyes de inmigración para prevenir la discriminación y la violencia contra la mujer, en particular en la migración independiente, circular y temporaria, y a que consideren, de acuerdo con la legislación nacional, la posibilidad de permitir a las mujeres migrantes que son víctimas de la violencia, la trata de personas u otras formas de explotación o abuso solicitar permisos de residencia sin depender para ello de empleadores o cónyuges abusivos, y a que eliminen los sistemas de patrocinio abusivos;

9. *Alienta* a los Gobiernos a adaptar las opciones y las vías de migración regular de tal manera que facilite la movilidad laboral y el trabajo decente reflejando la realidad demográfica y del mercado de trabajo, optimice las oportunidades educativas, defienda el derecho a la vida familiar y responda a las necesidades de los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con miras a ampliar y diversificar las vías disponibles para la migración segura, ordenada y regular;

10. *Alienta* a los Gobiernos que participan en el Foro de Examen de la Migración Internacional a que garanticen que en la aplicación, el examen y la supervisión del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular³⁵ se tengan en cuenta las disposiciones pertinentes relativas a las trabajadoras migratorias;

11. *Alienta* a los Gobiernos a que estudien la posibilidad de adoptar medidas para reducir los costos de la migración laboral y promover políticas y prácticas éticas de contratación entre los países de origen y de destino;

12. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los compromisos y las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, adopten o elaboren y apliquen leyes y políticas para prevenir y responder a los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, incluidos los feminicidios, teniendo en cuenta las dificultades especiales que encuentran las trabajadoras migratorias para acceder a la justicia;

13. *Alienta* a los Gobiernos a que traten de encarar los factores de atracción y expulsión en torno a la migración irregular de mujeres, incluida la necesidad de resolver el déficit de servicios de cuidados en los países importadores de mano de

³⁵ Resolución 73/195, anexo.

obra y de regular, formalizar, profesionalizar y proteger las condiciones de empleo en el trabajo de cuidados, con arreglo a la legislación nacional y las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional;

14. *Insta* a los Gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y a que redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias promoviendo el trabajo decente, entre otras cosas, adoptando políticas de salario mínimo y contratos modelo, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, facilitando el acceso efectivo a la justicia y medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, la creación de capacidad y la protección y el apoyo a las víctimas, intercambiando información y buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias, y fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativas a la migración;

15. *Insta también* a los Gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño adoptando o reforzando medidas para respetar, promover y proteger los derechos humanos de los niños migrantes, especialmente las niñas, incluidas las no acompañadas, sea cual sea su estatus migratorio, a fin de prevenir que los niños migrantes sean víctimas de la trata de personas, la explotación laboral y económica, la discriminación, todas las formas de explotación sexual, el acoso sexual y la violencia y los abusos sexuales, entre otros, en los entornos digitales y en línea;

16. *Insta además* a los Gobiernos a que alienten enérgicamente a todas las partes interesadas, especialmente el sector privado, incluidas las agencias de empleo que contratan trabajadoras migratorias, a que dediquen más atención y apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información útil y que tenga en cuenta las cuestiones de género sobre los costos y beneficios de la migración, los derechos y prestaciones que les corresponden en los países de origen y de empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y velen por que las leyes y políticas que regulan la actividad de las agencias de contratación, los empleadores y los intermediarios promuevan la observancia y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular las mujeres, y, cuando proceda, sus derechos laborales;

17. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las remesas de fondos de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, en particular, cuando proceda, reduciendo los costos de las transacciones e implantando modalidades de envío de remesas, ahorro e inversión, incluidas modalidades de inversión desde la diáspora, que sean fáciles de usar para las mujeres, conforme a la legislación nacional aplicable, y a que consideren, cuando proceda, posibles medidas para resolver otros problemas que puedan dificultar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

18. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de diseñar e implementar programas de alfabetización financiera para las trabajadoras migratorias y, cuando proceda, sus familias, y otros programas que puedan ayudar a que la migración contribuya de forma plena al desarrollo;

19. *Alienta* a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de aumentar la participación laboral y las oportunidades de empleo de las trabajadoras migratorias, incluidas las que se dedican al trabajo doméstico, mediante el reconocimiento de sus

aptitudes, cualificaciones y competencias, lo que fomentará su capacidad para cambiar de trabajo o empleador, y, cuando proceda, a fin de facilitar su incorporación al sector formal;

20. *Exhorta* a los Estados a encarar las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra las trabajadoras migratorias, entre otras cosas, mediante la educación y la difusión de información y creando conciencia sobre las cuestiones de igualdad de género, promoviendo el empoderamiento económico de las trabajadoras migratorias y su acceso al trabajo decente y, cuando corresponda, su integración en la economía formal, especialmente en la toma de decisiones económicas, y promoviendo su participación en la vida pública, cuando proceda;

21. *Exhorta* a los Gobiernos a que promuevan el acceso de las trabajadoras migratorias y los niños que las acompañen a servicios de atención sanitaria adecuados, de calidad y asequibles y a una educación de calidad;

22. *Exhorta también* a los Gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias y los niños que las acompañen, sea cual sea su estatus migratorio, a tener acceso sin discriminación a la asistencia sanitaria de emergencia, incluso en épocas de crisis humanitaria, desastres naturales y otras situaciones de emergencia, y, a este respecto, a que velen por que las trabajadoras migratorias no sean objeto de discriminación debido a un embarazo o parto, y a que hagan frente, de conformidad con la legislación nacional, a la vulnerabilidad al VIH que experimentan las poblaciones migrantes y faciliten su acceso a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH;

23. *Alienta* a los Gobiernos a que velen por que se utilicen adecuadamente las pruebas voluntarias y confidenciales del VIH y de embarazo para evitar obstáculos injustificados durante la migración y antes de ella;

24. *Alienta* a los Estados a que protejan a las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, para que no se conviertan en víctimas de la trata de personas ejecutando programas y aplicando políticas que impidan la victimización y mediante la prestación de protección y acceso a la justicia, así como asistencia médica y psicológica, según proceda;

25. *Insta* a los Estados a reconocer las importantes contribuciones y el liderazgo de las mujeres en las comunidades de migrantes y a adoptar las medidas apropiadas para promover su participación plena, igualitaria y significativa en la formulación de soluciones y oportunidades a nivel local, y a reconocer la importancia de la protección de los derechos laborales y de un entorno de trabajo seguro para las trabajadoras migratorias de todos los sectores, incluidas las que tienen empleos informales, entre otras cosas, mediante una contratación justa y ética y la prevención de la explotación, y a garantizar una migración segura, ordenada y regular, así como la movilidad de la mano de obra;

26. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a aprobar y aplicar leyes y políticas que protejan a todas las trabajadoras migratorias, incluidas las empleadas en el trabajo doméstico, a incluir en ellas medidas pertinentes de vigilancia e inspección acordes con los convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos y a mejorar dichas medidas, cuando proceda, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y dar a las trabajadoras migratorias empleadas en el trabajo doméstico acceso a mecanismos transparentes y con perspectiva de género para presentar denuncias contra las agencias de contratación y los empleadores, incluida la posibilidad de rescindir sus contratos en caso de explotación laboral y económica, discriminación, acoso sexual, violencia y abusos sexuales en el lugar de trabajo, destacando al mismo tiempo que dichos instrumentos

no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados a investigar y sancionar con prontitud todas las violaciones de sus derechos;

27. *Alienta* a los Estados a que se planteen garantizar que todas las trabajadoras migratorias, sea cual sea su estatus migratorio, puedan ejercer sus derechos humanos accediendo a servicios básicos en condiciones de seguridad, sin perjuicio de que los nacionales y los migrantes en situación regular puedan tener derecho a servicios más amplios, asegurando al mismo tiempo que cualquier trato diferenciado se base en la ley, sea proporcionado y persiga un propósito legítimo, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

28. *Insta* a los Gobiernos a apoyar una mejor recepción y asistencia para la reintegración de aquellos que regresen, prestando especial atención a las necesidades de las víctimas de la trata de personas y los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, como los niños, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad;

29. *Insta* a los Estados a aprobar políticas y leyes nacionales en materia de migración que tengan en cuenta el género, en consonancia con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional, a fin de proteger los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas migrantes, sea cual sea su estatus migratorio; reconocer las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias a fin de promover su empoderamiento económico en todos los sectores y, según proceda, facilitar su empleo productivo, acceso al trabajo decente e integración en la fuerza de trabajo, en particular en las esferas de la educación y la ciencia y la tecnología; reconocer la importancia de la protección de los derechos laborales y de un entorno de trabajo seguro para las trabajadoras migratorias y aquellas con empleos precarios, incluidas la prevención del abuso y la explotación y la lucha contra estos, la protección de las trabajadoras migratorias en todos los sectores y el fomento de la movilidad de la mano de obra; proporcionar a las migrantes recién llegadas amplia información y orientación jurídica sobre sus derechos y obligaciones, que sea específica para ellas, tenga en cuenta la perspectiva de género e infantil y sea accesible, por ejemplo, sobre el cumplimiento de las leyes nacionales y locales, la obtención de permisos de trabajo y residencia, la modificación del estatus, el registro ante las autoridades, el acceso a la justicia para denunciar violaciones de sus derechos y el acceso a los servicios básicos; alentar la cooperación entre los diversos interesados, en particular los países de origen, de tránsito y de destino para asegurar que las mujeres y las niñas migrantes tengan una adecuada identificación y estén provistas de documentos pertinentes para facilitar su acceso a los mecanismos de protección social; y facilitar la reintegración sostenible de las mujeres y las niñas migrantes que regresan otorgándoles igualdad de acceso a la protección y los servicios sociales;

30. *Alienta* a los Estados a examinar los mecanismos de contratación existentes para asegurarse de que sean justos y éticos, a mejorar las competencias de los inspectores y otras autoridades laborales para vigilar mejor a los agentes de contratación, los empleadores y los proveedores de servicios en todos los sectores, y a proteger a todos los trabajadores migrantes contra cualquier forma de explotación y abuso con el fin de garantizar el acceso al trabajo decente y maximizar las contribuciones socioeconómicas de los migrantes en los países tanto de origen como de destino;

31. *Exhorta* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras partes interesadas, proporcionen a las trabajadoras migratorias que sean víctimas de la violencia, sea cual sea su estatus migratorio y con arreglo a la legislación nacional, acceso a todo tipo de asistencia y protección de emergencia y, en la medida de lo posible, servicios que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean apropiados

desde el punto de vista cultural y lingüístico, que incluyan el suministro de información sobre los derechos de las trabajadoras migratorias, líneas telefónicas directas, mecanismos de solución de controversias, asistencia jurídica, defensa de las víctimas, servicios para niños, planes de seguridad, servicios psicológicos y asesoramiento postraumático, servicios sociales, espacios reservados a las mujeres y acceso a albergues de mujeres, cuando los haya, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y los convenios y convenciones aplicables;

32. *Alienta* a los Estados, según proceda, a hacer frente a los obstáculos de orden práctico, como las barreras lingüísticas, que podrían encontrar las trabajadoras migratorias en los países de destino, y a que les faciliten información adecuada sobre sus derechos, incluido el de recibir asistencia consular, antes de que salgan de su país de origen;

33. *Exhorta* a los Gobiernos a que velen por que existan disposiciones legislativas y procesos judiciales para que las trabajadoras migratorias accedan a la justicia, a que refuercen, desarrollen o mantengan marcos jurídicos y políticas específicas con perspectiva de género para atender de forma explícita sus necesidades y derechos, y a que, cuando sea necesario, adopten medidas apropiadas para reformar las leyes y políticas vigentes a fin de que contemplen sus necesidades y protejan sus derechos;

34. *Exhorta también* a los Gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias y a los intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y justicia que tengan en cuenta las cuestiones de género a los cuales las víctimas puedan acceder efectivamente y en los cuales sus opiniones e inquietudes puedan presentarse y tenerse en cuenta en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, incluidas otras medidas que permitan a las víctimas personarse en los procedimientos judiciales, cuando sea posible, y a que velen por que las trabajadoras migratorias víctimas de la violencia no vuelvan a ser victimizadas, en particular por las autoridades;

35. *Insta* a todos los Estados a que adopten y apliquen medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para prevenir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por parte de individuos o grupos;

36. *Alienta* a los Gobiernos a que formulen, ejecuten y perfeccionen programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, el cuerpo diplomático y consular, las autoridades judiciales, los fiscales, el personal médico del sector público y otros proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que sus intervenciones, en particular con respecto a las que se encuentran recluidas en centros de detención, sean adecuadas y profesionales y tengan en cuenta las cuestiones de género;

37. *Alienta también* a los Gobiernos a que promuevan la coherencia entre las políticas y los programas de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas relativos a las trabajadoras migratorias, desde una perspectiva basada en los derechos humanos, que tenga en cuenta las cuestiones de género y esté centrada en las personas, a que aseguren la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias durante todo el proceso de migración y a que redoblen los esfuerzos y aumenten las medidas para prevenir los actos de violencia contra ellas, enjuiciar a sus autores y proteger y apoyar a las víctimas y sus familiares;

38. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³⁶, si una trabajadora migratoria es arrestada de cualquier forma, detenida o puesta en prisión preventiva, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

39. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen con los Gobiernos, dentro de los recursos existentes, para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a las mujeres y la migración internacional, y a que mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las cuestiones de género y protejan los derechos humanos, y a que ayuden a evaluar las políticas y sigan apoyando los esfuerzos nacionales para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias de una manera coordinada que asegure la aplicación efectiva de dichas políticas, potencie sus efectos y consolide resultados positivos para las trabajadoras migratorias;

40. *Alienta* a los Gobiernos a que, conforme a sus obligaciones jurídicas aplicables, formulen políticas nacionales relativas a las trabajadoras migratorias basadas en datos y análisis actualizados, pertinentes y desglosados por sexo, en estrecha consulta con las trabajadoras migratorias y las instancias pertinentes a lo largo de todo el proceso, y alienta también a los Gobiernos a que velen por que ese proceso cuente con recursos adecuados y por que las políticas resultantes incluyan metas e indicadores medibles, calendarios y medidas de seguimiento y rendición de cuentas, en particular para las agencias de empleo, los empleadores y los funcionarios públicos, y contemplen evaluaciones de sus efectos y aseguren la coordinación multisectorial entre los países de origen, tránsito y destino y dentro de dichos países por conducto de mecanismos apropiados;

41. *Alienta* a los Gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de dependencias de las Naciones Unidas, como la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, la Organización Internacional del Trabajo y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), para elaborar y mejorar metodologías apropiadas de reunión, análisis y difusión de datos nacionales desglosados por sexo que generen datos comparables, y sistemas de seguimiento e información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y, siempre que sea posible, sobre las violaciones de sus derechos en todas las etapas del proceso de migración, y a que:

a) Sigam estudiando los costos que acarrea la violencia contra las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, para las propias mujeres, sus familias y sus comunidades;

b) Analicen las oportunidades de que disponen las trabajadoras migratorias y su contribución al desarrollo;

c) Evalúen más a fondo y midan los costos y las comisiones de contratación, proporcionando datos y análisis adecuados desglosados por sexo, si disponen de ellos;

³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

d) Favorezcan la obtención de mejores macrodatos sobre los costos de la migración y las remesas de fondos, con miras a formular y aplicar políticas apropiadas;

42. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y las entidades conexas a que prosigan y redoblen sus esfuerzos y promuevan alianzas con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, y a que coordinen su labor para prestar apoyo, según proceda, a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales y regionales pertinentes a fin de aumentar su repercusión mediante resultados positivos concretos para la promoción de los derechos de las trabajadoras migratorias;

43. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo sexto período de sesiones, le presente un informe exhaustivo, analítico y temático sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, especialmente las trabajadoras domésticas, y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada que faciliten los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se haga referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Proyecto de resolución III

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 72/147, de 19 de diciembre de 2017, y recordando también la sección de la resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, titulada “Fortalecimiento de los arreglos institucionales destinados a apoyar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”,

Profundamente convencida de que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad de género y el adelanto de las mujeres contraídos en la Cumbre del Milenio³, la Cumbre Mundial 2005⁴, la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵, el acto especial de la Asamblea General de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁶, la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015⁷ y en otras grandes cumbres y conferencias y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando también los compromisos contraídos respecto de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: documento final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo encargada de Examinar la Aplicación del Consenso de Monterrey⁸ y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁹,

Recordando su resolución 71/243, de 21 de diciembre de 2016, sobre la revisión cuatrienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, en la que exhortó a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que siguieran promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género incorporando en mayor medida la perspectiva de género en la plena ejecución del Plan de Acción para Todo

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Véase la resolución 55/2.

⁴ Véase la resolución 60/1.

⁵ Véase la resolución 65/1.

⁶ Véase la resolución 68/6.

⁷ Véase la resolución 70/1.

⁸ Resolución 63/239, anexo.

⁹ Resolución 69/313, anexo.

el Sistema de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, elaborado bajo el liderazgo de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres),

Reafirmando la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/Sida¹⁰ y la Declaración Política sobre el VIH y el Sida: En la Vía Rápida para Acelerar la Lucha contra el VIH y Poner Fin a la Epidemia del Sida para 2030, aprobada en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre el VIH/sida, celebrada en Nueva York del 8 al 10 de junio de 2016¹¹, en la cual, entre otras cuestiones, se abordó la búsqueda de respuestas transformadoras al sida para contribuir a la igualdad de género y al empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y reafirmando también la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobada en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General celebrada en Nueva York los días 27 y 28 de septiembre de 2017¹²,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados hacia el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Observando con aprecio que en 2020 se conmemorará el 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y a ese respecto observando con aprecio también las actividades de examen ya realizadas por los Gobiernos y haciendo notar las contribuciones de todos los demás interesados pertinentes a esas actividades de examen,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015, 2467 (2019), de 23 de abril de 2019, y 2493 (2019), de 29 de octubre de 2019, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, así como las resoluciones 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 2225 (2015), de 18 de junio de 2015, y 2427 (2018), de 9 de julio de 2018, relativas a los niños y los conflictos armados,

Reafirmando la importante función que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, destacando la necesidad de su participación en esos procesos, en particular en los niveles de adopción de decisiones, y observando a este respecto que en 2020 se conmemorará el 20º aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad relativa a las mujeres y la paz y la seguridad,

Recordando la Reunión de Dirigentes Mundiales sobre la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres: Compromiso con la Acción, celebrada en Nueva York el 27 de septiembre de 2015, y las promesas y compromisos en favor de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas contraídos por los Gobiernos en esa reunión,

Tomando nota del Grupo de Alto Nivel del Secretario General sobre el Empoderamiento Económico de las Mujeres,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es

¹⁰ Resolución S-26/2, anexo.

¹¹ Resolución 70/266, anexo.

¹² Resolución 72/1.

fundamentalmente responsabilidad de los países y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

Reconociendo también la función primordial que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el seguimiento de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que constituye la base de su labor, y destacando que es fundamental abordar e integrar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en los exámenes nacionales, regionales y mundiales de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷ y asegurar las sinergias entre las actividades de seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing y las actividades de seguimiento con perspectiva de género de la Agenda 2030,

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al examinar la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, tomando nota con aprecio de todas sus conclusiones convenidas, y reconociendo la necesidad de que estas se apliquen,

Recordando sus resoluciones [73/294](#), de 22 de mayo de 2019, y [73/340](#), de 12 de septiembre de 2019, en que decidió convocar una reunión de alto nivel de la Asamblea General de un día de duración dedicada al 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tendrá lugar el 23 de septiembre de 2020,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento de la capacidad de ONU-Mujeres y su experiencia en el cumplimiento de su mandato,

Encomiando a ONU-Mujeres por el apoyo constante que presta a los procesos intergubernamentales, en particular respecto de los vínculos entre el desarrollo sostenible, la financiación para el desarrollo, la migración, el cambio climático y el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Recordando su resolución [64/289](#), en la que decidió que los recursos necesarios para prestar servicios a los procesos intergubernamentales normativos se financiarían con cargo al presupuesto ordinario,

Tomando nota de la labor en curso del fondo para la igualdad de género y del fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra las mujeres,

Reconociendo que la participación y la contribución de la sociedad civil, en particular los grupos y organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales, son importantes para el éxito de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, así como para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con una perspectiva de género,

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de las mujeres y lograr la igualdad de género mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, lo cual es pertinente para todas las cuestiones que examinan sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, y también para las resoluciones relativas a cuestiones que no se limitan a los asuntos sociales, humanitarios, culturales, económicos y financieros,

Reafirmando también el compromiso de promover activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de igualdad de género,

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, que perpetúan la discriminación contra las mujeres y las niñas y los roles estereotipados de las niñas y los niños y de las mujeres y los hombres, y destacando que subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre las mujeres y los hombres,

Reconociendo la importancia de la plena participación de los hombres y los niños, como agentes y beneficiarios del cambio, en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y como aliados en la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra estas, así como en la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con una perspectiva de género,

Expresando seria preocupación porque el objetivo urgente del equilibrio de género en el sistema de las Naciones Unidas, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, no se ha alcanzado todavía, especialmente en las categorías superiores y en los lugares fuera de la Sede, y porque la representación de las mujeres disminuye progresivamente en las categorías superiores y la diferencia en representación es mayor y el ritmo de cambio más lento en los lugares fuera de la Sede, incluidas las misiones de mantenimiento de la paz, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas¹³,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁴ y del informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas¹³;

2. *Reafirma* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones², reafirma también la declaración política aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones con ocasión del 20º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁵, y afirma su compromiso de lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de lo dispuesto en esos documentos;

3. *Reafirma también* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como el papel catalizador de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres sobre la base de la plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y en la promoción y el seguimiento de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas, y alienta a la Comisión a que contribuya a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷ a fin de acelerar el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

¹³ A/74/220.

¹⁴ A/74/222.

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, suplemento núm. 7 (E/2015/27)*, cap. I, secc. C, resolución 59/1, anexo.

4. *Exhorta* a los Gobiernos y todos los demás interesados a que incorporen sistemáticamente una perspectiva de género en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas, a fin de contribuir a la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y destaca a este respecto la importancia de asegurar las sinergias entre las actividades de seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing y las actividades de seguimiento con perspectiva de género de la Agenda 2030;

5. *Reitera* que la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es esencial para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

6. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁶ se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y acoge con beneplácito a ese respecto la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo¹⁷ y tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, y a que las formulen de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta a todos los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo, y exhorta a los Estados Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él a que hagan lo propio;

8. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, proporcionar protección a las víctimas e investigar, enjuiciar y castigar a los culpables, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y menoscaba o anula su disfrute, exhorta a los Gobiernos a que elaboren y apliquen leyes y estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, alienta y apoya a los hombres y los niños para que tomen parte activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, alienta una mayor comprensión entre los hombres y los niños del daño que la violencia causa a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres y la forma en que socava la igualdad de género, alienta a todos los agentes a que denuncien cualquier forma de violencia contra las mujeres, y a ese respecto alienta a los Estados Miembros a que sigan apoyando la campaña en curso del Secretario General “ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres”, su plataforma de promoción y movilización social “Pinta el mundo de naranja: acabar con la violencia contra las mujeres” y la campaña “HeForShe” de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), así como prestando apoyo al pacto

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

voluntario del Secretario General sobre la prevención y la lucha contra la explotación y los abusos sexuales;

9. *Reitera* la importancia y el valor del mandato de ONU-Mujeres, y acoge con beneplácito el liderazgo de la Entidad, al proporcionar una voz firme para las mujeres y las niñas a todos los niveles, y sus iniciativas encaminadas a apoyar los procesos intergubernamentales de manera que estos contribuyan plenamente al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y a la realización de sus derechos humanos;

10. *Observa con preocupación* que ONU-Mujeres sigue recurriendo a contribuciones voluntarias para poder cumplir su mandato de prestar servicios a los procesos intergubernamentales normativos, y pone de relieve a ese respecto la necesidad de que se aplique plenamente la resolución [64/289](#);

11. *Reafirma* la importante función de liderazgo y coordinación que desempeña ONU-Mujeres en la promoción de la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en su labor relativa a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;

12. *Observa con aprecio* el importante y gran trabajo realizado por ONU-Mujeres con miras a aumentar la eficacia y coherencia de la incorporación de la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas, y exhorta a la Entidad a que continúe apoyando la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas como parte esencial de su labor y de sus iniciativas para acelerar las medidas en todo el sistema de las Naciones Unidas;

13. *Acoge con beneplácito* el compromiso de ONU-Mujeres de prestar apoyo a las iniciativas de los Estados Miembros para elaborar y reforzar las normas, las políticas y los estándares en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, así como de integrar la perspectiva de género en los marcos normativos y de políticas sectoriales, de conformidad con su mandato, alienta a la Entidad a que siga promoviendo la necesidad de incorporar y fortalecer la perspectiva de género en la labor de los órganos y procesos intergubernamentales, creando conciencia de las oportunidades a ese respecto y proporcionando análisis de políticas e información en apoyo de las deliberaciones intergubernamentales, con miras a prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, a fin de fortalecer la perspectiva de género en las resoluciones y otros resultados, y a ese respecto reconoce la necesidad de seguir fortaleciendo la capacidad de ONU-Mujeres para que pueda desempeñar su función de apoyo normativo;

14. *Reconoce* el importante papel que desempeña ONU-Mujeres en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y el papel central que desempeña en la prestación de apoyo a los Estados Miembros, la coordinación del sistema de las Naciones Unidas y la movilización de la sociedad civil, el sector privado y otros interesados pertinentes a todos los niveles en apoyo de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y exhorta a ONU-Mujeres y al sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan apoyando la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a nivel internacional, regional, nacional y local, entre otras cosas mediante la incorporación sistemática de las cuestiones de género, la movilización de recursos para obtener resultados y el seguimiento de los progresos realizados con datos y sistemas de rendición de cuentas sólidos;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que aumenten los fondos que destinan al presupuesto de ONU-Mujeres haciendo, cuando las disposiciones legislativas y presupuestarias lo permitan, contribuciones voluntarias básicas que sean plurianuales, predecibles, estables y sostenibles, reconociendo la importancia de contar con fondos

suficientes para que ONU-Mujeres pueda ejecutar su plan estratégico con prontitud y de manera efectiva y los retos que sigue planteando la movilización de recursos financieros para lograr sus objetivos;

16. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten más medidas concretas para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, entre otras cosas, mediante: el fortalecimiento de la aplicación de leyes, políticas, estrategias y actividades de programas para todas las mujeres y las niñas; el apoyo y fortalecimiento de los mecanismos institucionales para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles; la transformación de las normas discriminatorias y los estereotipos de género, y la promoción de normas y prácticas sociales que reconozcan el papel positivo y la contribución de las mujeres y eliminen la discriminación contra las mujeres y las niñas; el aumento significativo de la inversión para subsanar las deficiencias en materia de recursos, en particular mediante la movilización de recursos financieros de todas las fuentes, incluida la movilización y asignación de recursos nacionales y el otorgamiento de una mayor prioridad a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la asistencia oficial para el desarrollo a fin de aprovechar los progresos alcanzados y asegurar que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente y contribuya a la aplicación de la Plataforma de Acción; el fortalecimiento de la rendición de cuentas para el cumplimiento de los compromisos existentes; y la mejora del desarrollo de la capacidad, la reunión de datos, la supervisión y la evaluación, y del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y del acceso a ellas;

17. *Exhorta* a los Gobiernos y a los órganos, fondos y programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, otras organizaciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, y todos los agentes pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen y aceleren sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, incluso colaborando en la celebración del 25º aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, según proceda;

18. *Aguarda con interés* el 64º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se celebrará en 2020, en el que la Comisión examinará y evaluará la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como las reuniones del Foro Generación Igualdad, organizado por ONU-Mujeres y copresidido por Francia y México, en colaboración con la sociedad civil;

19. *Alienta* a todos los agentes, incluidos los Gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el desempeño de su función esencial de seguimiento y examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y a que apliquen, cuando proceda, las recomendaciones de la Comisión, acoge con beneplácito a ese respecto que la Comisión continúe con el intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos realizados en relación con los temas prioritarios, y alienta a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, según corresponda, a que incorporen en su labor las conclusiones de la Comisión;

20. *Solicita* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas que incorporen sistemática y estratégicamente en la labor que realizan con arreglo a sus mandatos las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y que, entre otras cosas, aseguren un apoyo efectivo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a ese respecto alienta a ONU-Mujeres a que siga utilizando mecanismos concretos de presentación de informes basados en resultados y asegure la coherencia, uniformidad y coordinación entre los aspectos normativos y operacionales de su labor;

21. *Alienta* a los Estados y a todos los interesados a que intensifiquen la incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores y en todos los ámbitos del desarrollo;

22. *Reitera su exhortación* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos principales, sus comisiones principales y órganos subsidiarios, a través de instancias como el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y mecanismos como el examen ministerial anual y el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo del Consejo Económico y Social, y los fondos y programas y los organismos especializados, a que intensifiquen sus iniciativas encaminadas a incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cuestiones que examinen y que estén comprendidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres, las conferencias y los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y sus procesos de seguimiento;

23. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los procesos intergubernamentales aborden sistemáticamente las perspectivas de género en sus procesos preparatorios y en sus resultados;

24. *Alienta* a sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, así como al Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, en especial a la luz del análisis que figura en el informe del Secretario General¹³ y de la naturaleza intersectorial de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, a que redoblen sus esfuerzos para avanzar más en la incorporación de la perspectiva de género en su labor, incluso, según proceda, en sus resoluciones, en el marco de los respectivos mandatos de la Asamblea General y sus comisiones principales y órganos subsidiarios y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, e invita a las Mesas correspondientes a que alienten los esfuerzos en ese sentido;

25. *Alienta enérgicamente* a los Gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con una perspectiva de género;

26. *Exhorta* a los Gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que alienten a los grupos de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales especializadas en cuestiones de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres a que participen en los procesos intergubernamentales por medios como el aumento de las actividades de extensión, la financiación y la creación de capacidad;

27. *Exhorta* a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que soliciten sistemáticamente que se incluya la perspectiva de género en los informes del Secretario General y demás aportes que se presenten en el contexto de los procesos intergubernamentales;

28. *Solicita* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y a sus órganos subsidiarios se

sigan incorporando sistemáticamente perspectivas de género mediante la inclusión de análisis en que se tengan en cuenta las cuestiones de género, de datos desglosados por sexo y edad, y de consideraciones sobre el impacto de las políticas y los programas propuestos en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y que en las conclusiones y recomendaciones sobre nuevas medidas aborden las diferentes situaciones y necesidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género, y a este respecto solicita al Secretario General que comunique a todos los interesados que hacen aportes a sus informes la importancia de que quede reflejada en ellos la perspectiva de género;

29. *Alienta* a los Estados Miembros a que, con el apoyo, cuando proceda, de las entidades de las Naciones Unidas, incluida ONU-Mujeres, las organizaciones internacionales y regionales y otros agentes pertinentes, den prioridad al fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de reunión de datos y seguimiento con respecto a estadísticas desglosadas por sexo y edad, así como a indicadores de seguimiento en el plano nacional para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres a través de actividades y asociaciones multisectoriales;

30. *Exhorta* a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, por ejemplo, mediante la presencia de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas y también velando por que todo el personal, especialmente el que trabaja sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto, incluidos instrumentos, orientación y apoyo, a fin de lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de género;

31. *Encomia* al Secretario General por su liderazgo y sus esfuerzos para crear un entorno que permita acelerar el avance hacia el objetivo del equilibrio de género en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas, incluido el objetivo fijado en la estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género presentada en septiembre de 2017 de lograr la paridad en las categorías superiores para 2021 y a todos los niveles dentro del sistema de las Naciones Unidas para 2028, y a este respecto encomia al Secretario General por los progresos hacia ese objetivo logrados recientemente en las categorías de Coordinador Residente, Secretario General Adjunto y Subsecretario General;

32. *Solicita* al Secretario General que continúe acelerando sus esfuerzos para lograr el equilibrio de género en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los lugares de destino sobre el terreno y las misiones de mantenimiento de la paz, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, tomando en consideración, en particular, a las mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy escasamente representados, y que asegure la aplicación de medidas con metas y plazos claros, entre ellas medidas especiales de carácter temporal, y refuerce la aplicación de políticas y medidas destinadas a crear un entorno propicio, como las relativas al equilibrio entre el trabajo y la vida personal, y a prevenir y hacer frente a la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad en el lugar de trabajo, con miras a acelerar los avances, y asegurar la rendición de cuentas del personal directivo y los departamentos en relación con el logro de la paridad de género en el plazo más breve posible;

33. *Exhorta* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen de manera importante sus esfuerzos dirigidos a alcanzar el objetivo del equilibrio de género mediante la adopción de una amplia gama de medidas, incluidas las propuestas por el Secretario General en la estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género y en las orientaciones complementarias en apoyo de esa estrategia, así como las recomendaciones que figuran en las directrices para crear un entorno propicio en el sistema de las Naciones Unidas, sigan colaborando con ONU-Mujeres y aprovechando el apoyo decidido de los coordinadores de las cuestiones de género y los puntos focales para las mujeres, y presenten estadísticas actualizadas anualmente en las que se incluya el número y el porcentaje de mujeres, especificando su nacionalidad y su función, en todo el sistema de las Naciones Unidas, así como información sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas de las oficinas de gestión de recursos humanos y la secretaría de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación en lo que respecta a la promoción del equilibrio de género;

34. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que seleccionen y presenten de manera habitual más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular para los de categorías superiores y los niveles de adopción de decisiones y formulación de políticas, incluidos los de las operaciones de mantenimiento de la paz;

35. *Alienta* a los Gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que redoblen sus esfuerzos para aumentar la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres en los planos internacional, regional, nacional y local, lo que incluye mejorar el seguimiento y la presentación de informes sobre los progresos en relación con las políticas, las estrategias, la asignación de recursos y los programas, y lograr el equilibrio de género;

36. *Reafirma* que los Gobiernos tienen la responsabilidad primordial de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y que la cooperación internacional juega un papel esencial a la hora de ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia la plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing;

37. *Alienta* al Secretario General a que señale a la atención del sistema de las Naciones Unidas las conclusiones de su informe a fin de fortalecer el seguimiento de esas conclusiones y acelerar la aplicación de la presente resolución;

38. *Solicita* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 64º y 65º y que informe a la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones sobre el mejoramiento de la situación de las mujeres en el sistema de las Naciones Unidas y sobre los progresos realizados y los obstáculos que impiden alcanzar el equilibrio de género, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”;

39. *Solicita* al Secretario General que la informe, en su septuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, sobre el seguimiento y los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones.